



Expediente: APB-DN-0012-2011

MH-DGA-APB-GER-RES-0847-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las catorce horas cincuenta minutos del veinte de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud recibida en ventanilla en fecha 13 de enero de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero EMILIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Código 657 de la Agencia de Aduanas Corporación Aeromar S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca CINTA AZUL LIMITADA, cédula jurídica 310201201229, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 41- Exportación Temporal, Modalidad O6 Transporte de Mercancías, Modalidad DUA N°003-2011-000640 con fecha de aceptación 05 de enero de 2011.

### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 41- Exportación Temporal, Modalidad O6 Transporte de Mercancías, Modalidad DUA N°003-2011-000640 con fecha de aceptación 05 de enero de 2011, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ILEANA MAYELA DE JESÚS CALVO PANTOJA, cédula de identidad 106270216, de la Agencia de Aduanas AEROMAR S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca CINTA AZUL LIMITADA, cédula jurídica 310201201229, ampara en 1 línea, 25 bultos de mercancía descrita como "CAJAS PLASTICAS PARA TRANSPORTE EMBUTIDOS CAPACIDAD 30 KILOS VOLUMEN 58.40", con un peso bruto de 30.000kg y un peso neto de 30.00kg, valor aduanero \$80.00 (ochenta dólares), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°1746 del 30/12/2010. Lugar de localización: A012 Patios Peñas Blancas y lugar de destino: A012 Patios Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de



¢1.548,87 (mil quinientos cuarenta y ocho colones con ochenta y siete céntimos), según talón de pago N°2, código de referencia 2011010573924010028513850. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0003)

Por medio de la gestión presentada en la Aduana Peñas Blancas el 13/01/2011, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2011-000640 con fecha de aceptación 05 de enero de 2011, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

*“...Por este medio le solicito la anulación de la DUA de Zona Franca 003-2011-000640 con fecha de aceptación del 05/01/2011, del importador Cinta Azul Limitada.*

*Lo anterior debido a que las mercancías de la declaración antes mencionada no fueron exportadas, ya que por error en la producción no se logra despachar el producto en la fecha determinada.*

*Por lo indicado anteriormente el DUA de Zona Franca No. 003-2011-000640 de fecha 05/01/2011 no cumplió con su fin por lo tanto no tiene razón para su existencia, ya que la exportación en cuestión no se realizó...”*

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

**I. Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

**II. Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud recibida en ventanilla en fecha 13/01/2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero EMILIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Código 657 de la Agencia de Aduanas Corporación Aeromar S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona



Franca CINTA AZUL LIMITADA, cédula jurídica 310201201229, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 41- Exportación Temporal, Modalidad O6 Transporte de Mercancías, Modalidad DUA N°003-2011-000640 con fecha de aceptación 05 de enero de 2011; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

**III. Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 41- Exportación Temporal, Modalidad O6 Transporte de Mercancías, Modalidad DUA N°003-2011-000640 con fecha de aceptación 05 de enero de 2011, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ILEANA MAYELA DE JESÚS CALVO PANTOJA, cédula de identidad 106270216, de la Agencia de Aduanas AEROMAR S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la



empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca CINTA AZUL LIMITADA, cédula jurídica 310201201229, se comprueba que el estado del citado DUA es: **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0003).

En virtud del estudio de las pruebas incorporadas al expediente y de la información disponible en el Sistema Informática TICA, no es posible comprobar que la carga amparada en dicho DUA no haya sido efectivamente objeto de la exportación tramitada y aceptada. En consecuencia, esta **Aduana no cuenta con elementos probatorios suficientes para justificar la anulación solicitada.** Asimismo, el DUA N°003-2011-000640 con fecha de aceptación 05 de enero de 2011, tiene su **estado ORI (Autorización de levante)**, lo que evidencia que el mismo generó efectos materiales en la operación de exportación.

En vista de lo anterior no hay actuaciones que esta autoridad aduanera pueda realizar al respecto, por lo que considera esta Aduana que lo procedente es rechazar la gestión recibida en ventanilla en fecha 13 de enero de 2011.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: RECHAZAR** la gestión recibida en ventanilla en fecha 13 de enero de 2011, suscrita por el señor Régimen 41- Exportación Temporal, Modalidad 06 Transporte de Mercancías, Modalidad DUA N°003-2011-000640 con fecha de aceptación 05 de enero de 2011, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ILEANA MAYELA DE JESÚS CALVO PANTOJA, cédula de identidad 106270216, de la Agencia de Aduanas AEROMAR S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca CINTA AZUL LIMITADA, cédula jurídica 310201201229, se comprueba que el estado del citado DUA es: El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI), lo que evidencia que el mismo generó efectos materiales en la operación de exportación. **Segundo:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA



IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero EMILIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Código 657 de la Agencia de Aduanas Corporación Aeromar S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca CINTA AZUL LIMITADA, cédula jurídica 310201201229 y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

**Aprobado por:**  
Carla Osegueda Aragón, **Jefe**  
Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**